



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍNEZ C.C. 91.353.061
RADICADO: 68001403011-2022-00545-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que existe solicitud de medidas cautelares, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud relativa al decreto de medidas cautelares de banco, el Despacho encuentra pertinente indicar que, antes de decretarlas, la parte interesada debe informar los correos electrónicos de cada una de las entidades bancarias para el recibo de comunicaciones de medidas cautelares; de persistir en la solicitud de forma generalizada para todos los bancos relacionados en la petición lo más razonable y que contribuya con una oportuna administración de justicia, es que concrete en qué entidades bancarias la entidad demandada posee cuentas para así ordenar el correspondiente embargo de sumas de dineros depositadas solamente en el establecimiento bancario donde se tenga conocimiento de la existencia de la cuenta bancaria de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al decreto de la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que posea el demandado **JOSÉ MARTÍNEZ** en las entidades bancarias y financieras enlistadas su solicitud cautelar, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades bancarias y financieras a quien se dirige la medida cautelar.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO